

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500486

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 04/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, menor de edad, en fecha 21/05/2024 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, pero no había recibido respuesta.

La familia solicitó también el PATI para facilitar su inclusión y autonomía en el ámbito escolar.

Por ello, el 06/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Valencia, en su informe, nos comunicaba que en fecha 13/06/2024 se grabó el expediente en la aplicación informática y el 08/10/2024 se realizó la valoración, así como el informe social del entorno considerando adecuado el recurso PATI.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el cual fue denegado, el 09/04/2025, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que, aunque se le había reconocido un grado 2 a la persona interesada, mediante resolución de 26/02/2025, aún no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA).

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 11/02/2025, no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 09/04/2025.

La demora en dar la oportuna respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500486, de 23/05/2025](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Valencia que, adoptasen las medidas oportunas para que las valoraciones se llevasen cabo de forma que pudieran cumplirse los plazos máximos establecidos para dictar y notificar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a emitir la resolución del PIA y que en la misma se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.

En la respuesta recibida del Ayuntamiento de Valencia se nos comunicaba que aceptaban las consideraciones emitidas, informándonos que estaban analizando y aplicando diferentes actuaciones de mejora organizativa y refuerzo de medios.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se nos comunicaba que, con fecha 11/04/2025, se había emitido la correspondiente resolución del PIA de la persona interesada.

Podemos constatar que el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda han aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el PIA de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana